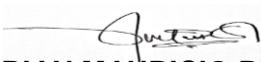


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, octubre 25 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente que la parte demandante acredite la notificación del demandado EDUARDO NOGUERA SAA, como también de los colindantes del predio objeto del trámite.

Asimismo, se agrega expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Personería Municipal, la Superintendencia de Notariado y Registro, IGAC y la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Especial
Demandante: YOLANDA GUTIERREZ
Radicado: 2019-00427-00
Sustanciación: 1246

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación personal del señor EDUARDO NOGUERA SAA, como también de los colindantes del predio objeto del trámite, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento las partes las comunicaciones remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Personería Municipal, la Superintendencia de Notariado y Registro, IGAC y la Agencia Nacional de Tierras

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

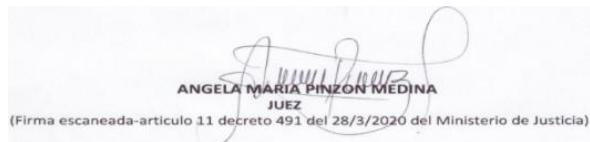
R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la notificación personal del señor **EDUARDO NOGUERA SAA** y de los Colindantes del predio distinguido con el Folio de Matrícula 106-17829, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

